

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 632

Mercaderes, Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2021-00092-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DDO: WILLIAN EDGARDO MARTINEZ HOYOS.

El apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto N°606 donde se libra mandamiento de pago con fecha del 22 de octubre del 2021, así: 1. Con referencia al pagare terminado en 3377, el despacho manifestó que el valor de **(\$133.286)** correspondían a **"intereses de plazo"** cuando estos pertenecen a los **Intereses Moratorios** como se manifiesta tanto en el pagare como la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2..... 3.... 4.....

Encuentra el Despacho que la ACLARACION del auto 606 fechado 22 de octubre de 2021 es procedente y por lo tanto se aceptará la misma, 1. Con referencia al pagare terminado en 3377, el despacho manifestó que el valor de **(\$133.286)** correspondían a **"intereses de plazo"** cuando estos pertenecen a los **Intereses Moratorios** como se manifiesta tanto en el pagare como la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR EL AUTO 606 del 22 de octubre de 2021, por ajustarse a lo reglado por el Art. 93 C.G.P.

SEGUNDO: El literal 2 del numeral primero del Pagaré No. 021166100003377 queda así: Por la suma de **(\$133.286) PESOS**

COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los **intereses moratorios** causados y no cancelados desde el 6 de noviembre de 2020 al 23 de septiembre de 2021, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100003377.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado **WILLIAN EDGARDO MARTINEZ HOYOS**, del presente auto y del mandamiento de pago conforme a lo establecido en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.632 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 088) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.